



Resolución de Gerencia Municipal N° 0447-2019-MPY

Yungay, 12 JUL. 2019

VISTOS:

El Expediente Administrativo N° 00009831-2018, de fecha 27 de diciembre de 2018, a través del cual, la Servidora Chabela Brigida Márquez Cordero, solicita pago de la bonificación por concepto de movilidad y refrigerio establecido por el Decreto Supremo 025-85-PCM, así como la liquidación por devengados y pago de los intereses de ley, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo prescrito en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado mediante Leyes de Reforma Constitucional N° 27680 y 28607 que determinan que las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, artículo 83° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades sobre Normas Municipales, el cual prescribe que "Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas"; y en concordancia con la Resolución de Alcaldía N° 029-2019-MPY, de fecha 04 de enero del 2019, el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Yungay, señor Fernando Ciro Casio Consolación, delega la facultad administrativa y resolutoria al señor Elber José Poma Aban – Gerente Municipal de "Reconocimiento y pago de Compensación Vacacional y vacaciones Truncas, bonificaciones, beneficios y pensiones";

Que, a través del Expediente Administrativo N° 00009831-2018, de fecha 27 de diciembre de 2018, la Servidora Chabela Brigida Márquez Cordero, solicita pago de la bonificación por concepto de movilidad y refrigerio establecido por el Decreto Supremo 025-85-PCM, así como la liquidación por devengados y pago de los intereses de ley, por el período del 20 de diciembre de 2006 al 13 de abril de 2010; toda vez que mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 0447-2018-MPY, de fecha 10 de julio de 2018, se declara procedente el pago de devengados por concepto de movilidad y refrigerio a favor de la recurrente, con efectividad, a partir del 14 de abril de 2010, sin tener en consideración la Resolución de Alcaldía N° 360-2006/GPY-A, de fecha 20 de diciembre del 2006, con la cual se le reconoció como Trabajadora Contratada para Labores de Naturaleza Permanente dentro de la Municipalidad Provincial de Yungay. Asimismo;

Que, al respecto, mediante Informe Técnico N° 0129-2019-MPY/06.41, de fecha 13 de junio de 2019, emitido por el Bach. Bedón Vicos Kleider Henry, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, de la revisión de la norma, concluye; que el beneficio de bonificación por concepto de movilidad y refrigerio, sólo corresponde al servidor nombrado, aquel que haya ingresado a la carrera pública, por tanto, no le corresponde dicha bonificación a la servidora recurrente, puesto que en ese período tenía la condición de trabajadora contratada para realizar labores de naturaleza permanente; por lo que solicita opinión legal;





Que, es así, mediante Informe Legal N° 630-2019-MPY/GAJ, de fecha 10 de julio de 2019, el Abog. Teodomiro Antequera Ayala, Gerente de Asesoría Jurídica de la revisión de los antecedentes y análisis de la norma, opina que se declare improcedente, el pago de la Bonificación por concepto de movilidad y refrigerio, liquidación de los devengados e intereses generados, correspondiente al período 20 de diciembre de 2006 hasta el 13 de abril de 2010; solicitado por la servidora CHABELA BRIGIDA MARQUEZ CORDERO; en razón a que laboró como contratada; ello conforme al Art. 48° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneración del Sector Público – Decreto Legislativo 276, el cual prescribe: **La remuneración de los servidores contratados será fijada en el respectivo contrato de acuerdo a la especialidad, funciones y tareas específicas que le asignan, y no conlleva bonificaciones de ningún tipo, ni los beneficios que esta ley establece;**

Que, según Informe Técnico N° 0129-2019-MPY/06.41, de fecha 13 de junio de 2019 y mediante Decreto Supremo N° 021-85-PCM, publicado el 16 de marzo de 1985, se niveló en cinco mil soles de oro (S/ 5000.00) diarios, a partir del 01 de marzo de 1985, la asignación única por concepto de movilidad y refrigerio que vienen percibiendo los servidores y funcionarios de los diferentes sectores de la administración pública, y la hizo extensiva para aquellos trabajadores que no la perciben. Beneficio que se amplió, mediante Decreto Supremo N° 025-85-PCM, de fecha 04 de abril de 1985, a los servidores y funcionarios nombrados y contratados del Gobierno Central, Instituciones Públicas Descentralizadas y Organismos Autónomos, así como a los obreros permanentes y eventuales de las entidades mencionadas que no estuvieron percibiendo y la incrementa en cinco mil soles de oro (S/ 5000.00) diarios adicionales para los mismos, a partir del 01 de marzo de 1985 y por días efectivamente laborados, vacaciones, así como licencias o permiso que conlleve pago de remuneraciones;

Que, por otro lado, en aplicación del Artículo 3° de la Ley N° 25295, en cuanto establece que la relación entre el "Inti" y el "Nuevo Sol", será de un millón de intis por cada "Un Nuevo Sol; se advierte que la asignación por Refrigerio y Movilidad Dispuesto por el Decreto Supremo N° 264-90-EF, vigente a la fecha, asciende a S/ 5.00 soles mensuales por efectos de la conversión monetaria;

Que, el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 264-90-EF, establece que las Autoridades, Funcionarios, Miembros de Asambleas Regionales, Directivos y Servidores nombrados y contratados comprendidos en las leyes N° 11377, 23536, 23728, 24029, 24050, 25212, 23733; Decreto Leyes Nros 22150, 14606; Decreto Legislativo N° 276; Obreros Permanentes y Eventuales, Prefectos, Suprefectos y Gobernadores a partir del 1 de setiembre de 1990, tendrán derechos a los aumentos siguientes: a) TRES MILLONES QUINIENTOS MIL INTIS (I/ 3,500.000) por concepto de bonificación especial por costo de vida; b) UN MILLON DE INTIS (I/ 1,000.000) por concepto de "Movilidad". Precísese que el monto total por "Movilidad", que corresponde percibir al trabajador público, se fijará en I/ 5,000.000. Dicho monto incluye lo dispuesto por los Decretos Supremos Nros 204-90-EF, 109-90-PCM y el presente Decreto Supremo;

Que, en la Casación N° 6005-2015 San Martín, la Corte Suprema de la República, ha establecido que en su noveno considerando, conforme se advierte los Decretos Supremos N° 021- 85-PCM y N° 025-85-PCM, estos fueron derogados expresamente por el Decreto Supremo N° 103-88-PCM, éste a su vez fue modificado y dejado en suspenso por el Decreto Supremo N° 204-90-EF, que fue dejado en suspenso por el Decreto Supremo N° 109-90-EF y finalmente por el Decreto Supremo N° 264-90-EF, el cual fija en cinco millones de intis mensuales, o su o su equivalente la suma de S/ 5.00 (cinco con 00/100 nuevos soles), conforme a la ley N° 25295, que en su artículo 3° establece: "La relación entre el "Inti" y el "Nuevo Sol", será de un millón de intis por cada un "Nuevo Sol", de tal manera que en la contabilidad de las empresas, la estimación y cumplimiento de los presupuestos de las entidades del sector público nacional, los contratos, y en general, toda operación expresada en unidad monetaria nacional, lo será por la mencionada equivalencia, que serán las siguientes: I/. 5´000.000 igual S/ 5.00; I/. 1´000.000 igual S/ 1.00; I/. 500.000 igual S/ 0.50; I/. 250.000 igual S/ 0.25; I/ 100.000 igual S/ 0.10; I/.50.000 igual S/ 0.05; I/ 10.000 igual S/ 0.01;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

...///Resolución de Gerencia Municipal N° 0447-2019-MPY

Que, de la misma manera, en su Duodécimo considerando establece que: “de lo anteriormente expuesto tenemos entonces que durante la vigencia del decreto Supremo N° 264-90-EF se fijó el pago del a bonificación por movilidad y refrigerio incluido en la suma de S/ 5.00 (cinco con 00/100 nuevos soles) mensuales, norma que al regular este beneficio, dejó en suspenso la norma que le precede, quedando por tanto como la única que la regula a partir de la citada fecha;

Que, asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 3° del decreto Supremo N° 025-85-PCM, el cual prescribe “Los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada y aquellas comprendidas en el segundo párrafo del artículo 2° del decreto Legislativo N° 276 (*)-(*) Artículo modificado por el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 346-85-EF, publicado el 28 de julio de 1985, cuyo texto es el siguiente “Artículo 3.- Están comprendidos en el presente Decreto Supremo los trabajadores del Sector Público sujetos al régimen laboral de la actividad privada, que reciban para el pago de sus remuneraciones Transferencia del tesoro público, y que por pacto colectivo no perciban por el mismo concepto monto superior a los CINCO MIL SOLES (S/ 5000.00) por día laborable. No perciben este documento, el personal comprendido en el segundo párrafo del artículo 2° del Decreto Legislativo N° 276;”

Que, es relevante precisar, que el artículo 2° del Título Preliminar del decreto Legislativo 276 “Ley de Bases de la Carrera administrativa y de Remuneraciones del Sector Público”, prescribe “**No están comprendidos en la carrera Administrativa los servidores públicos contratados ni los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, pero sí en las disposiciones de la presente Ley en la que les sea aplicable**”;

Estando a las consideraciones antes expuestas y de acuerdo a la facultad conferida en el párrafo tercero del Artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y conforme a la delegación de facultades mediante Resolución de Alcaldía N° 029-2019-MPY, de fecha 04 de enero del 2019, y con el visto bueno de las áreas respectivas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud presentada por la servidora CHABELA BRIGIDA MARQUEZ CORDERO, respecto al pago de **LA BONIFICACION POR CONCEPTO DE MOVILIDAD Y REFRIGERIO, LIQUIDACION DE LOS DEVENGADOS Y PAGO DE LOS INTERESES GENERADOS**, correspondiente al período 20 de diciembre de 2006 hasta el 13 de abril de 2010; en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la interesada, Unidad de Recursos Humanos, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
YUNGAY

Elber J. Poma Aban
GERENTE MUNICIPAL

